



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-073-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la norma legal invocada manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras, las siguientes: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que los numerales 2 y 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."; y, 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.";
- Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.";
- Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)";





- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.";
- Que el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado. o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública (...)"
- Que el artículo 534 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Quedan exentos del pago de este impuesto: (...) i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social,





educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente(...)";

- Que el artículo 1402 del Código Civil determina que: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.";
- Que el artículo 1416 del Código Civil estipula que: "No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. - Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.";
- Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.";
- Que mediante Resolución de Concejo RC-202-2020 de fecha 29 de septiembre del 2020, resolvió: "Dar por conocido el contenido del oficio DCA-20-0536 de la Dirección de Catastros y Avalúos; y, declarar como bien mostrenco los predios detallados a continuación: (...) 5. TANQUE DE RESERVA LA PRIMAVERA DE UNAMUNCHO.

Propietario:	Desconocido
CIU	335372
Clave catastral	18016802050088000000 PR
Ubicación	Barrio La Primavera
Parroquia	Unamuncho
Área Terreno	375.31 m2
Avaluó Terreno	USD 2.251,89
Avaluó total	USD 2.251,89
Posesionario	EMAPA
Uso	Tanque de reserva
Linderos de la propiedad	
Norte	Mazabanda Manobanda Luis Fernando (13,60m) - Chango Masabanda Julio Cesar (6,95m)
Sur	Gutiérrez Núñez Gina Consuelo (18,11m)
Este	Chango Masabanda Julio Cesar (5,64m)- Garcés Moposita Ana del Pilar (13,40m)
Oeste	Analuisa Manobanda Juan Ramon (19,90m)

";

- Que mediante oficio OPM-FISC-24-549, de fecha 07 de febrero de 2024, la Dirección de Obras Públicas informó lo siguiente: "(...) Al respecto indicamos que luego de la inspección realizada, el Departamento de Obras Públicas del GADMA; no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en este bien Inmueble municipal".;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-24-033 del 29 de enero de 2024 la Dirección de Catastros y Avalúos informa lo siguiente:





Propietario : GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
Ciu : 98421
Oficio : PS-23-3278
Clave Catastral : 18016802050088000000
Dirección : La Primavera
Parroquia : Unamuncho
Beneficiario : EP-EMAPA
Área total del terreno: 375.31 m2
Valor m2 terreno : 6.00 USD/m2
Avaluó terreno : 2,251.89 USD
Área total de construcción: 51.72 m2
Valor m2 terreno : 370.13 USD/m2
Avaluó anterior : **19,142.94 USD**
Avaluó total predio donado: 21,394.83 USD
Avaluó 2005 : 300.00 USD
LINDEROS DE LA PROPIEDAD:
NORTE: CON MAZABANDA FERNANDO EN 13.60 Y CON CHANGO JULIO CESAR EN 6,95M
SUR: CON GUTIÉRREZ GINA EN 18,12 M
ESTE: CON GARCÉS ANA EN 13.29 M Y CHANGO JULIO CESAR 5,65 M
OESTE: CON ANALUISA JUAN RAMON 19,91 M

- Que mediante oficio N° DAD-ACB-24-0166 de fecha 21 de febrero de 2022 la Dirección Administrativa, en su parte pertinente informo lo siguiente: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en la dirección indicada, en lo que se refiere a la productividad **en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad**; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-24-549, de fecha 7 de febrero de 2024, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas "no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en este bien inmueble municipal" y oficio DP-UPP-2023-0912 de fecha 15 de septiembre de 2023, donde la Dirección de Planificación "e) Se certifica que el trámite de cambio de dominio del predio a nombre de la GAD Municipalidad de Ambato no se opone al PDOT, sin embargo, si el cambio de dominio se da, hay que tomar en cuenta la normativa y el uso de suelo que el predio y cualquier futura actividad deben respetar, debe ser la que está determinada en el PUGS 2033";
- Que con oficio N° PS-24-0587 de fecha 05 de marzo de 2024 la Procuraduría Síndica Municipal en la parte pertinente del pronunciamiento señaló: "Por lo enunciado, esta Unidad Asesora considera que existen elementos tanto fácticos como jurídicos para proceder con la donación del bien inmueble solicitado por **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato** (EP-EMAPA); por lo que se solicita a su Autoridad se digne llevar a conocimiento del Concejo Municipal como Organismo Legislativo competente para este fin, para que de conformidad a lo determinado en los Art. 423 y Art. 436 del COOTAD, y de considerarlo así pertinente, resuelva y autorice **LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DONACIÓN**, del bien con **clave catastral 18016802050088000000** de la superficie de 375,31 m² con un área de construcción 51,72 m², ubicado en La Primavera, de la parroquia Unamuncho del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, en consecuencia, la realización de todos los trámites que sean necesarios para proceder a la misma.";





- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 010, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016802050088000000 de la superficie de 375,31 m2 con un área de construcción de 51,72 m2, ubicado en La Primavera, de la parroquia Unamuncho del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA.";

En uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes **07 de mayo de 2024**, acogiendo el contenido del informe 010 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 56781).

RESUELVE:

Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016802050088000000 de la superficie de 375,31 m2 con un área de construcción de 51,72 m2, ubicado en La Primavera, de la parroquia Unamuncho del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA, de conformidad a lo establecido en el informe PS-24-0587.- **Lo certifico.** - Ambato 17 de mayo de 2024.- **Notifíquese.** -



Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaria del Concejo Municipal

c. c: Archivo Concejo

RC.

Elaborado por: Abg. Tania López
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta Lima
Fecha de elaboración: 2024-05-17





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-527

Fw: 56781

Ambato, 17 de mayo de 2024.

Doctor
Limber Torres
PROCURADOR SINDICO
Presente

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-073-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió: "Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016802050088000000 de la superficie de 375.31 m2 con un área de construcción de 51.72 m2, ubicado en la Primavera, de la parroquia Unamuncho del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA, de conformidad a lo establecido en el informe PS-24-0587"

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,



Dra. Lourdes Alta Lima
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Anexo: RC-073-2024

C.C: Administrativo

Catastros Y Avalúos

Obras Públicas

Planificación

Financiero

Archivo

Estefanía S.

